

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO 2022-00094
DEMANDANTE: NELSON AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
DEMANDADO: NUBIA AMPARO POVEDA GONZÁLEZ

Como quiera que se encuentra agotada la etapa escritural dentro del diligenciamiento del epígrafe, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, habrá que señalarse fecha para la audiencia de que trata el artículo 373, previo el decreto de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener en cuenta que el extremo actor, describió oportunamente el término de las excepciones de mérito propuestas.

2° Señalar la hora de las 2 pm del día 25 de julio del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**; -inc. 2 del num. 2 del art. 443 en concordancia con el num. 5 del art. 373 *ibídem*. **Cítese a las partes** para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación, práctica de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

3° Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda y excepciones, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 3-

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, el título valor base de ejecución, la actuación surtida en el proceso y el escrito que describe el traslado de las excepciones propuestas.

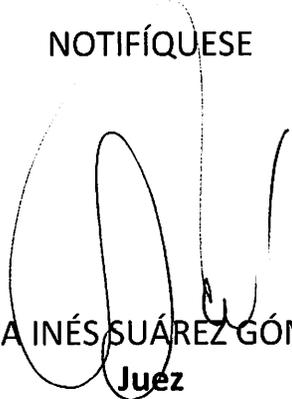
B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de emitir decisión de fondo, la actuación surtida en el proceso, así como el escrito de excepciones y sus anexos.

C) PRUEBA DE OFICIO:

- No se decretan pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

(2 autos)